

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00733-00
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: JORGE IGNACIO BETANCUR RUIZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Prescribe el **artículo 65 del Código de Procedimiento Civil**: “Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. [...]”.

Y el artículo **140 ibídem**, consagra las causales de nulidad del proceso, en todo o en parte, disponiendo en su numeral 7º como causal “Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal solo se configurara por carencia total de poder para el respectivo proceso”.

En virtud de las anteriores normas legales, se observa que la demanda carece de poder, por lo que deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, el medio de control a ejercer, el acto o actos administrativos demandados, y el objetivo de la demanda lo cual será objeto del debate probatorio.

2. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

MFZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria